

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

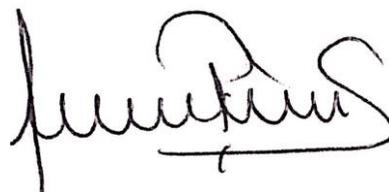
PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
HBA-111	CARBOMINE S.A.S	8305148533	204-2019	\$ 3.348.464	Auto No. 955 del 25 de Noviembre de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 204-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de CARBOMINE S.A.S identificado con Nit 8305148533 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. HBA-111	44

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 955 del 25 de noviembre de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Abogada a Cargo: Jazmín Orozco Rodríguez



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

955

25 NOV 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 204-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.514.853-3, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HBA-111**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 204-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S, identificada con NIT. No. 830.514.853-3, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HBA-111"

en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189070285443 de fecha 12 de enero de 2018 y recibida el 23 de enero de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, allegó Resolución No. GSC-001006 del 29 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones causadas dentro del contrato de concesión No. HBA-111 y se adopta otras disposiciones". En este caso antes enunciado DECLARA que la **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.514.853-3 adeuda la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCINETOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$3.348.464)** por concepto de faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 0026 de fecha 29 de enero de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 22 de diciembre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCINETOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$3.348.464)** por concepto de faltante de canon superficial, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

9. Que el titular **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.514.853-3 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20181220276751 de fecha 05 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de la **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**, identificada con NIT. No. 830.514.853-3 por las obligaciones económicas derivadas del **CONTRATO DE CONCESION N° HBA-111**, por la siguiente conceptos y suma de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCINETOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$3.348.464)** por concepto de faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **204-2019**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**, identificada con NIT. No. **830.514.853-3**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **HBA-111**"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S**, identificada con NIT. No. **830.514.853-3**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCINETOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$3.348.464)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

25 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURILILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica